

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 84 - Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al Proyecto del "Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN" (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El año 2012, la República del Perú presentó a la República Popular China una solicitud de cooperación con proyectos que podrían formar parte de una cooperación bilateral. Uno de los proyectos incluidos en la propuesta era el referido al Centro de Operación de Emergencia Nacional (en adelante, COEN). El siguiente año, en el marco de la realización de la VI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Económica y Técnica Perú – China, que se realizó el 25 de febrero de 2013, el Perú solicitó a su contraparte que priorizara el proyecto relativo al COEN (en adelante, el Proyecto).
- 2.2. En vista de lo solicitado, la República Popular China manifestó su voluntad de cooperar en la materia, para lo cual se planteó que el Proyecto se desarrolle en dos etapas. La primera etapa consistió de un Estudio del Proyecto y la segunda etapa se refirió a la construcción del Proyecto.
- 2.3. Terminada la elaboración del Proyecto, se formalizó la segunda etapa, que se formalizó por medio de las Notas sin número del Ministerio de Comercio de la

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

República Popular China y la Nota RE (GAB) N° 6/192 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú. Así, la propuesta china fue aprobada y se señaló que el canje de instrumentos constituía un acuerdo entre ambos Estados. Este Acuerdo se celebró en el marco de la Visita de Estado que realizó el Presidente de la República Popular China al Perú, en noviembre de 2014.

- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el Informe (DGT) N° 010-2015, de fecha 6 de febrero de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.5. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3874³.
- 2.6. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 24 de febrero de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 009-2015-RE⁴, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Gonzalo Gutiérrez Reinell.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto II.12 del Informe (DGT) N° 010-2015.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 009-2015-RE. Lima, 24 de febrero de 2015.

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo en cuestión tiene como objeto materializar la ayuda que otorgará la República Popular China a la República del Perú, para realizar el Proyecto "Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN", que incluye la construcción del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y del Centro de Simulación y Sensibilización, con un área de construcción total de aproximadamente tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (3,750 m²).

China se encargará del diseño del Proyecto y proporcionará maquinarias, equipos, materiales de construcción y enviará una cantidad necesaria de técnicos chinos para realizar la mencionada construcción y otros ahí señalados. Se establece en el mismo punto que el Proyecto será financiado con cargo a las donaciones acordadas en los Convenios enumerados y que en esta oportunidad el Perú no realizará colaboración alguna.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al Proyecto del "Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN"**, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2015-RE, de fecha 24 de febrero de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

